

AUTO

Radicado No. 700013121001-2020-00025-00

Sincelejo, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Juan Bautista Mendoza Vargas
Opositores: Sin Opositor Reconocido.
Predios: “Limos y Números – El Diamante”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa esta judicatura que la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, mediante escrito presentado el día 14 de diciembre de 2020, aporta Resolución No. RB 00864 del 25 de noviembre de 2020, en la cual se designa como abogada principal para que represente los intereses del solicitante, a la doctora Irma Saskia Támara Eraso y como abogada sustituta a la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, por lo que, al reunir los requisitos de ley se les reconocerá personería jurídica.

En el mismo escrito, informa que el señor Edilson Rafael Ariza, a quien se ordenó notificar como posible opositor, reside en el predio “Limos y Números” ubicado en la vereda Almagra, municipio de Ovejas – Sucre, colindante a las parcelas de los señores Orlando Acosta y Celina Rosa Corrales, y se aporta número telefónico el abonado 3108856115 de su hija Idris Ariza.

Así pues, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se dispondrá a oficiar a la Personería Municipal de Ovejas, para que efectúe la notificación de la admisión de la presente solicitud al señor Edilson Rafael Ariza Martínez, proporcionándole todo lo pertinente para que proceda a ello en debida forma, y salvaguardando el derecho de defensa y contradicción de la posible parte opositora.

Referente a una posible dirección de notificación de la Empresa Comunitaria el Diamante, en el mencionado memorial aduce la Unidad de Restitución de Tierras, que se están realizando las gestiones, no obstante, no han allegado al plenario, información para tal fin; teniéndose al respecto, lo enunciado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en respuesta al requerimiento realizado por este despacho, esto es, que decretó el emplazamiento de la misma, en virtud a lo informado por la Personería Municipal de Ovejas, al indicar que *“ha sido difícil el acceso al representante legal de la misma, o quien haga sus veces, toda vez que en la búsqueda de la información manifestaron no conocer a esta empresa, ni mucho menos a su representante”*; bajo ese entendido, resulta pertinente y acertado ante la imposibilidad de obtener una dirección de notificación de dicha empresa, ordenar su emplazamiento.

De otro lado, tampoco la Unidad demandante ha allegado constancia de haber efectuado las publicaciones ordenadas en el numeral sexto del auto admisorio fechado 10 de agosto de 2020, de modo que, se considera necesario, requerir a dicha entidad para que cumpla con lo ordenado.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la abogada Irma Saskia Támara Eraso, identificada con C.C. N° 45.767.343 y T.P. N°102.801 del C. S. de la J., como apoderada principal del solicitante Juan Bautista Mendoza Vargas, y a la abogada Tania Margarita Burgos Avilez identificada con C.C. N° 35.145.506 y T.P. N° 189.184 del C. S. de la J., como apoderada suplente; designadas por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar mediante Resolución RB 00864 del 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Oficiése a la Personería Municipal de Ovejas, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, al señor Edilson Rafael Ariza Martínez, a quien se ordenó notificar de la presente solicitud de restitución de tierras como posible opositor. Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Los datos de contacto del señor Edilson Rafael Ariza Martínez *“Ovejas - Sucre, vereda Almagra, predio Limos y Números, colindante a las parcelas de los señores Orlando Acosta y Celina Rosa Corrales. No cuenta con teléfono, se suministra el de su hija Idris Ariza, 3108856115”*.
- Que en el acto de notificación informe al posible opositor que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada por el señor Juan Bautista Mendoza Vargas, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.
- Que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por el señor Edilson Rafael Ariza Martínez y la fecha en que se efectuó la notificación.

TERCERO: Por secretaría, en el oficio de notificación del señor Edilson Rafael Ariza Martínez, infórmese, los números de contacto de los profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, en caso de que requiera asesoría para contestar la demanda y/o presentar oposición.

CUARTO: Ordénese el emplazamiento de la Empresa Comunitaria El Diamante, quien figura como titular del derecho real de dominio predio de mayor extensión denominado “Limos y Números – El Diamante” identificado con FMI N° 342-2331, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre en el cual se ubica el área solicitada en restitución. Emplazamiento que deberá efectuarse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, con la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Emplazados.

Por secretaría procédase a la inclusión de las personas anteriormente relacionadas en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Requierase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que dentro del término de tres (3) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de agosto de 2020, numeral 6°. Oficiese en tal sentido y transcribese los apartes de las órdenes en mención.

SEXTO: Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d194370443e845b14fe6dddeacf8680051db9d8e894eb092a5060cc7302c0dfe

Documento generado en 12/05/2021 02:24:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**